

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B****DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 16 de marzo de 2011

relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2011) 1630]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/163/UE)

(DO L 70 de 17.3.2011, p. 40)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión de Ejecución 2011/690/UE de la Comisión de 14 de octubre de 2011	L 270	48	15.10.2011
► <u>M2</u>	Decisión de Ejecución 2012/302/UE de la Comisión de 11 de junio de 2012	L 152	42	13.6.2012
► <u>M3</u>	Decisión de Ejecución 2013/161/UE de la Comisión de 11 de marzo de 2013	L 90	99	28.3.2013
► <u>M4</u>	Reglamento (UE) n° 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
► <u>M5</u>	Decisión de Ejecución 2013/422/UE de la Comisión de 1 de agosto de 2013	L 209	21	3.8.2013
► <u>M6</u>	Decisión de Ejecución 2014/355/UE de la Comisión de 12 de junio de 2014	L 175	32	14.6.2014
► <u>M7</u>	Decisión de Ejecución 2014/891/UE de la Comisión de 8 de diciembre de 2014	L 353	17	10.12.2014
► <u>M8</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2015/1338 de la Comisión de 30 de julio de 2015	L 206	69	1.8.2015
► <u>M9</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2016/601 de la Comisión de 15 de abril de 2016	L 103	43	19.4.2016
► <u>M10</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2016/2092 de la Comisión de 28 de noviembre de 2016	L 324	11	30.11.2016
► <u>M11</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2017/903 de la Comisión de 23 de mayo de 2017	L 138	189	25.5.2017
► <u>M12</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2018/233 de la Comisión de 15 de febrero de 2018	L 45	33	17.2.2018
► <u>M13</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2018/1067 de la Comisión de 26 de julio de 2018	L 192	36	30.7.2018
► <u>M14</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2019/64 de la Comisión de 14 de enero de 2019	L 13	2	16.1.2019
► <u>M15</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2019/525 de la Comisión de 26 de marzo de 2019	L 86	72	28.3.2019
► <u>M16</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2020/1141 de la Comisión de 29 de julio de 2020	L 248	12	31.7.2020
► <u>M17</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2020/2218 de la Comisión de 22 de diciembre de 2020	L 438	63	28.12.2020
► <u>M18</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 de la Comisión de 20 de abril de 2021	L 138	1	22.4.2021
► <u>M19</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2021/800 de la Comisión de 17 de mayo de 2021	L 179	1	20.5.2021

Rectificada por:► **C1** Rectificación, DO L 256 de 22.9.2012, p. 23 (2012/302/UE)

▼B**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 16 de marzo de 2011****relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo***[notificada con el número C(2011) 1630]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2011/163/UE)***Artículo 1*

Se aprueban los planes contemplados en el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE que han presentado a la Comisión los terceros países enumerados en el cuadro del anexo en relación con los animales y productos animales destinados al consumo humano que figuran marcados con una «X» en dicho cuadro.

*Artículo 2***▼M19**

1. Con excepción de las materias primas utilizadas para la producción de tripas, los terceros países que utilicen materias primas importadas desde terceros países autorizados a producir alimentos de origen animal de conformidad con la presente Decisión o desde Estados miembros para su exportación a la Unión, que no puedan facilitar un plan de vigilancia de residuos equivalente al que exige el artículo 7 de la Directiva 96/23/CE en relación con tales materias primas, complementarán el plan con la declaración siguiente: «La autoridad competente de [tercer país] garantiza que los productos animales para consumo humano exportados a la Unión Europea, en particular los producidos a partir de materias primas importadas a [tercer país], procederán exclusivamente de establecimientos incluidos en la lista conforme al artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión ⁽¹⁾, que dispongan de procedimientos fiables para garantizar que las materias primas de origen animal utilizadas en tales alimentos procedan únicamente de Estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que figuren, en relación con la materia prima correspondiente, en la lista del anexo de la Decisión 2011/163/UE sin estar sujetos a la condición de la nota a pie de cuadro contemplada en el artículo 2, apartado 2, de la citada Decisión.

Para la producción de tripas destinadas a la exportación a la Unión, los terceros países podrán utilizar materias primas importadas de otros terceros países autorizados a introducir en la Unión carne fresca o determinados productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados, en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/404 y (UE) 2021/405.

El tercer país que tenga intención de exportar tripas a la Unión deberá figurar en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/404 y (UE) 2021/405 respecto a las tripas, así como en el anexo de la Decisión 2011/163/UE (respecto a las tripas). Además, los establecimientos desde los que vayan a exportarse tripas a la Unión se incluirán en la lista conforme al artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).».

▼B

2. La entrada en el anexo de la presente Decisión de un tercer país exportador de productos animales para consumo humano producidos exclusivamente con materias primas de origen animal obtenidas de Estados miembros de la Unión o de terceros países que han facilitado un plan de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE se complementará con la condición que recoge la siguiente nota a pie de cuadro:

«Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a importar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2.».

Artículo 3

1. Durante un período transitorio que expirará el 30 de abril de 2011, los Estados miembros aceptarán las partidas de conejo y caza de cría procedentes de Uruguay y de productos animales equinos de Ucrania, siempre que el importador pueda demostrar que dichas partidas se certificaron en Uruguay o Ucrania y se enviaron desde esos países a la Unión antes del 15 de marzo de 2011 de conformidad con la Decisión 2004/432/CE.

2. Durante un período transitorio que expirará el 25 de marzo de 2011, los Estados miembros aceptarán las partidas de équidos para sacrificio procedentes de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Rusia o Ucrania, siempre que el importador de los animales pueda demostrar que dichas partidas se certificaron en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Rusia o Ucrania y se enviaron desde esos países a la Unión antes del 15 de marzo de 2011 de conformidad con la Decisión 2004/432/CE.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 2004/432/CE.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

La presente Decisión será aplicable a partir del 15 de marzo de 2011.

ANEXO

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
AD	Andorra	X	X	X ⁽⁴⁾	X								X	
AE	Emiratos Árabes Unidos						X ⁽⁴⁾	X ⁽²⁾						
AL	Albania		X				X ⁽⁹⁾		X					X
AM	Armenia						X						X	
AR	Argentina	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X	X	X ^{4bis}		X	X	X	X
BA	Bosnia y Herzegovina	X	X	X		X	X ⁽⁹⁾	X	X				X	
BD	Bangladés						X							
BF	Burkina Faso												X	
BJ	Benín												X	
BN	Brunéi						X							
BR	Brasil	X			X	X	X						X	X
BW	Botsuana	X												
BY	Bielorrusia				X ⁽³⁾		X	X	X				X	X
BZ	Belice						X							
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CH	Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X	X		X	X	X			X		X	X

▼M19

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
CM	Camerún												X	
CN	China					X	X		X	X			X	X
CO	Colombia						X	X	X ⁽⁴⁾					X
CR	Costa Rica						X							
CU	Cuba						X						X	
DO	República Dominicana												X	
EC	Ecuador						X							
ET	Etiopía												X	
FK	Islas Malvinas	X	X ⁽¹³⁾				X ⁽⁹⁾							
FO	Islas Feroe						X ⁽⁹⁾							
GB	Gran Bretaña	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GE	Georgia												X	
GG	Guernesey	X						X						
GH	Ghana												X	
GL	Groenlandia		X									X		
GT	Guatemala						X ⁽¹¹⁾						X	
HN	Honduras						X							
ID	Indonesia						X							
IL	Israel ⁽⁷⁾					X	X	X	X				X	
IM	Isla de Man	X	X	X			X	X					X	

▼M19

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
IN	India					X ^{4bis}	X	X ^{4bis}	X				X	X
IR	Irán						X ⁽¹¹⁾							X
JE	Jersey	X						X						
JM	Jamaica												X	
JP	Japón	X		X		X	X	X	X					X
KE	Kenia						X							
KR	Corea del Sur					X	X	X ^{4bis}	X ^{4bis}				X ^{4bis}	
LBN	Líbano													X
LK	Sri Lanka						X							
MA	Marruecos					X	X ⁽⁹⁾							X
MD	Moldavia					X	X ⁽⁹⁾	X	X				X	
ME	Montenegro	X	X ⁽¹³⁾	X		X	X ⁽⁹⁾	X	X				X	
MG	Madagascar						X						X	
MK	Macedonia del Norte	X	X	X		X	X	X	X		X		X	
MM	Myanmar/Birmania						X						X	
MU	Mauricio						X						X ⁽⁴⁾	
MX	México						X		X				X	X
MY	Malasia					X ⁽⁴⁾	X							
MZ	Mozambique						X ⁽¹¹⁾							

▼M19

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
NA	Namibia	X	X ⁽¹³⁾								X			
NC	Nueva Caledonia						X ⁽¹¹⁾					X	X	
NI	Nicaragua						X ⁽¹¹⁾						X	
NG	Nigeria						X ⁽¹¹⁾							
NZ	Nueva Zelanda	X	X	X ^{4bis}	X	X ^{4bis}	X	X	X ^{4bis}	X ^{4bis}	X	X	X	X
OM	Omán						X ⁽⁹⁾							
PA	Panamá						X							
PK	Pakistán													X
PE	Perú						X							
PH	Filipinas						X	X ^{4bis}	X ^{4bis}					
PM	San Pedro y Miquelón					X								
PN	Islas Pitcairn												X	
PY	Paraguay	X												X
RS	Serbia ⁽⁵⁾	X	X	X	X ⁽³⁾	X	X	X	X		X		X	X
RU	Rusia	X	X	X		X		X	X			X ⁽⁶⁾	X	X
RW	Ruanda												X	
SA	Arabia Saudí						X							
SG	Singapur	X ⁽⁴⁾	X ⁽⁴⁾	X ⁽⁴⁾	X ⁽⁸⁾	X ⁽⁴⁾	X	X ⁽⁴⁾	X ^{4bis}		X ⁽⁸⁾	X ⁽⁸⁾		
SL	Sierra Leona												X	

▼ **M19**

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
SM	San Marino	X		X ⁽⁴⁾				X					X	
SV	El Salvador												X	
SZ	Esuatini	X												
TG	Togo												X	
TH	Tailandia	X ^{4bis}		X ^{4bis}		X	X	X ^{4bis}	X ^{4bis}				X	
TN	Túnez						X ⁽⁹⁾				X			X
TR	Turquía					X	X	X	X				X	X
TW	Taiwán						X		X				X	
TZ	Tanzania						X ⁽¹¹⁾						X	
UA	Ucrania	X		X		X	X ⁽⁹⁾	X	X	X			X	X
UG	Uganda						X						X	
US	Estados Unidos	X	X ⁽¹²⁾	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X	X			X		X	X
VE	Venezuela						X							
VN	Vietnam						X						X	
XK	Kosovo ⁽¹⁴⁾					X ⁽⁴⁾								
ZA	Sudáfrica										X	X ⁽¹⁰⁾		
ZM	Zambia												X	

▼ **M19**

-
- (¹) El cuadro contiene una lista de países y territorios. No se limita a países reconocidos por la Unión Europea.
- (²) Únicamente leche de camella.
- (³) Exportación a la Unión de équidos vivos para sacrificio (solo animales de abasto).
- (⁴) Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2.
- ^{4bis} Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2, con el fin de utilizarlas solamente para preparación de productos compuestos para su exportación a la Unión.
- (⁵) No se incluye a Kosovo.
- (⁶) Únicamente renos.
- (⁷) Entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.
- (⁸) Solo para productos de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, con destino a la Unión y descargada, vuelta a cargar y en tránsito, con o sin almacenamiento, por Singapur.
- (⁹) Excluidos los crustáceos.
- (¹⁰) Únicamente ráticas.
- (¹¹) Excluidos los peces de aleta.
- (¹²) Únicamente caprinos.
- (¹³) Únicamente ovinos.
- (¹⁴) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo
-